

mi Consejo de la Camara a doce de Septiembre de mil
trecientos noventa y dos. Y declaro que por los dos mil
novecientos treinta y tres m^{rs}. de vellon que se entregaron
por dho. d^{no}. Juan de Dios de Vargas por la confirmacion de
este oficio no se debe media-annata, respecto a que ni
deprevente ni para lo subrepto se debe tener considera-
cion de esta Cantidad para exipir de ella este derecho,
conforme a lo resuelto por mi Consejo de Otarienda en veinte
y cinco de Octubre de mil y ochocientos, pero si la deven por-
raron del valor, a que solo esta sujeto, por lo que se esta mi
Cedula se ha de tomar la razon en la titada Contaduria
General de valores de mi P^{ta}. Otarienda, a la que esta incor-
porada la de la Media-annata, expresando haverse paga-
do, o quedar asegurado este dho. con declaracion de lo que
importare, sin cui a formalidad, mando sea a ningun
valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta mex-
ted en los Tribunales dentro, y fuera de mi Corte, fecha
en V. de febrero a veinte y siete de Septiembre de mil ochocien-
tos y quatro. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro.
Dho. Juan Yorracio de Ayestaran

Tomaron

Tomaron razon de la Cedula de su Mage^{stad}, escrita en las
cinco fojas antecedentes, en la Contaduria Gn^{al}. de valores
de la P^{ta}. Otarienda: en la que consta haverse ratificado
al dho. de la Media-annata nueve mil trescientos trein-
ta y tres m^{rs}. de vellon, los siete mil y setenta y tres Cauados con
una subrepcion; y los dos mil trescientos treinta y tres res-
tantes por el contenido d^{no}. Pedro Antonio Bravo de Vargas,
como parere a pliego ochenta y siete, de la Comisaria de la
Camara de este año. Madrid quatro de Octubre de mil ochocien-
tos y quatro. Leonardo Norbon

Requerim^{to}

En la Villa de Calatayud a ocho de Octubre de mil ochocien-
tos quatro: a instancia de d^{no}. Pedro Antonio Bravo de Vargas,
Yo el infrascripto dho. pare, y requerí con la P^{ta}. Cedula prese-
dente, al dho. Juan Pedro Bravo de Arbu, Abogado de los

